



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-1394-22

VISTO: la necesidad de asegurar la custodia de los valores en moneda nacional y extranjera secuestradas en las distintas investigaciones penales preparatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de esta Procuración General ha manifestado que resulta indispensable para el resguardo del dinero incautado en las distintas investigaciones penales preparatorias que se realizan en todo el territorio provincial por parte del Ministerio Público Fiscal, contar con una cuenta bancaria que permita la preservación segura de ese dinero;

Que en tal sentido es preciso unificar los mecanismos a dichos fines dada la variedad de modalidades que se adoptan en los distintos departamentos judiciales, en tanto no cuentan con autonomía para habilitar cuentas bancarias sino a través de los órganos jurisdiccionales;

Que asimismo es preciso generar un mecanismo claro en relación al egreso del dinero oportunamente depositado tras su secuestro, ya sea para su devolución, la remisión al destino fijado al momento de su decomiso o para el fin que se designe por parte de la autoridad competente;

Que han tomado intervención en los presentes actuados la Contaduría General de la Provincia, y la Auditoría Contable de la Procuración General, conforme surge de fs. 7 y 10 respectivamente;

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2 y 20 1º parte de la ley 14.442 y Sentencia SCBA 29/5/19 causa I 72.447) ;

RESUELVE:

Artículo 1º: Crear dos cuentas, una en pesos denominada “Fondos en custodia en pesos” y otra en dólares estadounidenses denominada “Fondos en custodia en dólares”, a las que se ingresará el dinero incautado por los Agentes Fiscales a cargo de investigaciones penales preparatorias al solo efecto de mantenerlo en custodia hasta que el juez de la causa disponga su destino final.

Artículo 2º: La apertura de las cuentas fiscales se efectuará en la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden del Procurador General, Secretario de Administración y Tesorero de la Secretaría de Administración de la Procuración General, bajo la modalidad “orden conjunta dos de tres”, con la intervención de la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 3º: La cuenta en pesos funcionará como recaudadora, por lo que no operarán mediante libramiento de cheques, debiéndose transferir diariamente los saldos existentes a la Cuenta Única del Tesoro. La cuenta en dólares funcionará como recaudadora/pagadora.

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Administración el registro pormenorizado de las sumas depositadas.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal y a la Secretaría de Administración.